



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Asesoría Normativa

Interno N° 935 -2013

Ingreso N° 0101266 de fecha 04.04.2013

ORD. N° 1789 /

ANT.: Su Ord. N° 27, de fecha 04.04.2013.

MAT.: **SANTIAGO:** Art. 4° LGUC. Informa sobre interpretación de vocablo de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Santiago.

SANTIAGO, 25 ABR 2013

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SRA. SANDRA GYSLING CASELLI – ASESOR URBANISTA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

Con relación a su oficio citado en el antecedente, en el que solicita una aclaración nuestra respecto de la interpretación exacta del vocablo “supeditar” contenido en el párrafo noveno de la letra c) del artículo 27 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Santiago, teniendo presente los dictámenes de la Contraloría General de la República N° 63.433 de 2009 y N° 72.326 de 2012, en los que habría señalado “que las nuevas edificaciones sólo deberán supeditar la altura a la de los inmuebles declarados Monumentos Históricos emplazados en la misma manzana o enfrentándolo”, debo informarle -sin pronunciarnos sobre la interpretación que usted efectúa de los dictámenes- que en la aplicación del vocablo “supeditar” debe estarse a su definición indicada en el Diccionario de la Lengua Española en su acepción, condicionar, atendido el contexto técnico de la norma en que se inserta.

Saluda atentamente a usted,

**JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA  
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO  
DE VIVIENDA Y URBANISMO**

FBP/FKS/RRS/orm.  
DISTRIBUCIÓN:

Destinataria  
Secretaría Ministerial Metropolitana  
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura  
Ley de Transparencia art. 7/g.  
Archivo.  
rrs13-53